

CONVENIO REGULADOR PARA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN DE RESTITUCION TERRITORIAL DEL PROYECTO PARA LA ELIMINACION DE LA CONTAMINACION QUIMICA DEL EMBALSE DE FLIX EJECUTADAS EN EL MUNICIPIO DE LA POBLA DE MASSALUCA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA POBLA DE MASSALUCA, VILLALBA DELS ARCS Y BATEA.

Julio de 2013

REUNIDOS	2
ANTECEDENTES	3
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED, ACTUACIÓN ENCOMENDADA Y TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS	3
1.1. Objeto social de ACUAMED	3
1.2. Actuación encomendada	3
1.3. Titularidad de las Infraestructuras	3
SEGUNDO. INTERÉS DE LAS PARTES	3
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN E INSTALACIONES SUJETAS AL MISMO	4
SEGUNDA. ENCOMIENDA DE LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES	4
TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO	5
CUARTA. PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	5
4.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan	5
4.2. Contenido del Plan	6
QUINTA. VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	6
5.1. Facultades de ACUAMED	6
5.2. Obligaciones de EL AYUNTAMIENTO	7
5.3. Competencias de las Administraciones	8
SEXTA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUMINISTROS	8
SÉPTIMA. SEGUROS Y GARANTÍAS	8
7.1. Condiciones generales	8
7.2. Seguro de todo riesgo de daños materiales	9
7.3. Seguro de responsabilidad civil	10
7.4. Otros seguros	10
7.5. Obligaciones y facultades de EL AYUNTAMIENTO	10
7.6. Cambio de asegurador	11
OCTAVA. REINVERSIONES	11
NOVENA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO	11
DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO	13
10.1. Causas de resolución	13
10.2. Procedimiento	13
DECIMOPRIMERA. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	14
DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	14
DECIMOTERCERA. RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	15
DECIMOCUARTA. VALIDEZ DEL CONVENIO	16

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por D. _____ con DNI número _____ e interviene en su condición de Director General de la sociedad, con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 28 de mayo de 2013, tal y como se desprende de la certificación del acta del dicho Consejo, debidamente expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno de su Presidente.

De otra parte,

LOS AYUNTAMIENTOS DE LA POBLA DE MASSALUCA, VILLALBA DELS ARCS Y BATEA con domicilio a efectos del presente documento en Pl. Major, 1 La Pobla de Massaluca (Tarragona).

LOS AYUNTAMIENTOS DE LA POBLA DE MASSALUCA, VILLALBA DELS ARCS Y BATEA actúan representados en este acto por D. _____ D. _____ y D. _____

_____ en su condición de Alcaldes de los Ayuntamientos referidos (en adelante, AYUNTAMIENTOS), según nombramientos efectuados, el 11 de Junio de 2011 de D. _____ como Alcalde de la Pobla de Massaluca, el 11 de Junio de 2011 de D. _____ como Alcalde de Villalba del Arcs y el 11 de Junio de 2011 de D. _____ como Alcalde de Batea, que actúan debidamente autorizados por los Plenos de las referidas Corporaciones, según acuerdos del 3 de Junio de 2013 de Pleno del Ayuntamiento de la Pobla de Massaluca de aprobación del Convenio, del 26 de junio de 2013 de Pleno del Ayuntamiento de Villalba del Arcs de aprobación del Convenio y del 27 de junio de 2013 de Pleno del Ayuntamiento de Batea de aprobación del Convenio.

ACUAMED y los AYUNTAMIENTOS, serán designados en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte. Cuando se haga referencia conjunta al conjunto de los tres AYUNTAMIENTOS serán designados como los AYUNTAMIENTOS, sin perjuicio de que a lo largo del documento pueda hacerse referencia a cada uno de ellos con carácter individual.

Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para el mantenimiento y explotación de la siguiente obra, ejecutadas por ACUAMED, e incluida en el Plan de Restitución Territorial para garantizar el abastecimiento de agua en los municipios de LA POBLA DE MASSALUCA, VILLALBA DELS ARCS Y BATEA (TARRAGONA):

- MEJORA DE LA ETAP E INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD POVIBA

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED, ACTUACIÓN ENCOMENDADA Y TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.1. Objeto social de ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el entonces Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

1.2. Actuación encomendada

En las actuaciones encomendadas a ACUAMED por la indicada Modificación 2 se encuentra la ejecución de las actuaciones del Plan de Restitución Territorial que componen el Programa 4d. Eliminación de la contaminación química en el embalse de Flix. En el mencionado Convenio de Gestión Directa se clasifica esta actuación como SIN RECUPERACIÓN, por lo que deberá ser entregada al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tras su finalización para afectarse al uso general o a un servicio público.

1.3. Titularidad de las Infraestructuras

La titularidad de las infraestructuras recae en todo caso en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, quién dispondrá de ellas como considere una vez ACUAMED se las entregue, lo que llevará implícito la resolución del presente Convenio.

SEGUNDO. INTERÉS DE LAS PARTES

Las obras objeto del presente Convenio son las actuaciones del Plan de Restitución Territorial previstas en los municipios de la Poble de Massaluca, Villalba dels Arcs y Batea, desde el momento en el que las mismas se encuentren finalizadas. En aplicación de la Modificación nº 2 del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Sociedad Estatal ACUAMED y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente estas obras se integran en una actuación SIN RECUPERACIÓN por lo que ACUAMED debe entregarlas al Ministerio tras la recepción de las mismas.

Puesto que dicha entrega aún no se ha hecho efectiva, y habida cuenta de que dichas obras mejoran el ciclo integral del agua de los municipios de la Poble de Massaluca, Villalba dels Arcs y Batea, los AYUNTAMIENTOS han expresado su interés en asumir a su costa todos los gastos derivados de la utilización, mantenimiento y conservación de las infraestructuras, lo cual llevarán a cabo las entidades municipales bajo su responsabilidad solidaria, hasta que la entrega al Ministerio se haga efectiva, momento en el que dichas infraestructuras deberán estar en las mismas condiciones en las que se cedieron provisionalmente a los Ayuntamientos, teniendo en consideración el desgaste producido por su utilización en régimen normal mediante la correspondiente verificación. Se incluye, como ANEXO I, la disposición de los AYUNTAMIENTOS de firmar el presente Convenio Regulator y el certificado de aprobación en el pleno de cada uno de los Ayuntamientos del presente Convenio, lo que conlleva a que los AYUNTAMIENTOS frente a ACUAMED a hacerse cargo de todos los costes del mantenimiento de las infraestructuras objeto de este Convenio, y a utilizarlas, mantenerlas y conservarlas con absoluta diligencia, todo ello bajo la responsabilidad solidaria de los AYUNTAMIENTOS.

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de utilización, mantenimiento y conservación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente primero, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SUJETAS AL MISMO

a) Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular la utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones a que hace referencia el antecedente primero por parte de los AYUNTAMIENTOS.

b) Instalaciones

Dichas obras e infraestructuras -ejecutadas según los proyectos indicados en el presente Convenio- incluyen la ejecución de la siguiente actuación:

MEJORA DE LA ETAP E INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD POVIBA

SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

a) Autorización de ACUAMED a los AYUNTAMIENTOS

ACUAMED autoriza a los AYUNTAMIENTOS, asumiendo todos ellos la responsabilidad solidaria al respecto, la utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones indicadas en la cláusula primera b) del presente Convenio, con las siguientes condiciones y obligaciones:

- 1) Todos los gastos generados por la utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto del presente Convenio, con la excepción de los gastos establecidos en el punto 6) de la presente cláusula, serán soportados por los AYUNTAMIENTOS, quienes asumen la responsabilidad derivada de tal utilización, mantenimiento y conservación, durante la vigencia del presente Convenio. En todo caso se deberán mantener en perfecto estado, deberán conservar la funcionalidad para la que fueron construidas y sin merma de la misma,
- 2) A tal efecto, dichos gastos constituirán el presupuesto del Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación a que hace referencia la cláusula segunda b) de este Convenio.
- 3) Sin perjuicio de todo lo anterior, si, en su caso, determinados costes derivados de la explotación y mantenimiento tuvieran que ser soportados inicialmente por ACUAMED, serán facturados por ésta a los AYUNTAMIENTOS con arreglo a lo que se decida a estos efectos en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, incluyendo los intereses legales devengados entre la fecha efectiva de pago por ACUAMED y la de facturación. El importe de tales costes deberá haber quedado liquidado entre los AYUNTAMIENTOS y ACUAMED antes de que finalice el primer año de vigencia del presente Convenio.

- 4) ACUAMED entregará las instalaciones a los AYUNTAMIENTOS en el estado que se indica en el Proyecto as-bullt, donde se describen las obras ejecutadas con sus datos reales. En el momento de la entrega se confeccionará una acta donde se reflejará el estado de la obras recepcionadas, firmado por los representantes de Acuamed y de los AYUNTAMIENTOS
 - 5) ACUAMED, será responsable, a través del contrato firmado con el contratista de las obras, de la garantía de la ejecución de la obra durante el plazo establecido entre ambos. El período de garantía se indicará específicamente en el acta de recepción que se elaborará.
 - 6) No serán a cargo de los AYUNTAMIENTOS los costes derivados de una gran reparación producida con ocasión de vicios ocultos en las instalaciones.
Se entiende como gran reparación aquella que supere el 25% de los gastos anuales de mantenimiento de la instalación afectada.
- b) Documentos reguladores

La autorización de ACUAMED a los AYUNTAMIENTOS quedará regulada por un Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación revisado semestralmente, que se elaborará por los AYUNTAMIENTOS y será aprobado por ACUAMED con arreglo a la cláusula quinta del presente Convenio.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio será de cuatro años, prorrogable por otros cuatro siempre que no se de ninguna de las causas que se describen en la cláusula décima. En concreto no podrá extenderse más allá del momento en que ACUAMED entregue definitivamente la obra al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posibilidad de llegar en ese momento a un acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en virtud del cual los AYUNTAMIENTOS continúen prestando el servicio bajo las mismas condiciones, hasta en tanto el Ministerio o quien éste decida asuma la gestión del servicio, en salvaguarda del interés general.

No obstante lo anterior y, en todo caso, el presente convenio se extinguirá en el mismo momento en que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente así se lo indique a ACUAMED.

CUARTA. PLAN DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

4.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan

Los AYUNTAMIENTOS contarán con un plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio para la redacción del Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación a que hace referencia la cláusula 2.b), de manera que durante este tiempo pueda adquirir la información precisa sobre las características del funcionamiento de las instalaciones y sus necesidades. Dentro de este plazo los AYUNTAMIENTOS presentarán la propuesta del Plan a ACUAMED para su aprobación. ACUAMED examinará la propuesta y trasladará a los AYUNTAMIENTOS sus observaciones y, en su caso, reparos u objeciones a la misma, a fin de que éste pueda en un plazo de quince días hábiles introducir las modificaciones que fueran necesarias para la correcta definición de los trabajos del funcionamiento operativo y las tareas de mantenimiento y conservación.

ACUAMED tendrá la facultad de aprobación del Plan, por lo que si estimase que los AYUNTAMIENTOS no han atendido suficientemente a sus indicaciones o que el Plan propuesto no recoge con la precisión y alcance suficientes la definición de las tareas en que consiste la operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, podrá no aprobarlo.

Una vez aprobado expresamente, el Plan formará parte del presente Convenio y podrá sufrir las modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el mismo. De manera ordinaria el Plan se renovará con periodicidad anual. Una vez aprobado los AYUNTAMIENTOS se comprometen a cumplir el Plan con la máxima diligencia.

4.2. Contenido del Plan

El Plan deberá comprender todas aquellas actividades que sean necesarias para la utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones y, por tanto, el cumplimiento del objetivo para el que han sido construidas. Además de incluir las medidas adoptadas para garantizar el perfecto grado de conservación y mantenimiento de las infraestructuras, se aportarán al Plan los aseguramientos necesarios, los controles de calidad y ambientales de la Utilización, Mantenimiento y Conservación y los informes periódicos a redactar.

QUINTA. VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

5.1. Facultades de ACUAMED

ACUAMED se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el funcionamiento operativo, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que en el presente Convenio se estipula, y quedando los AYUNTAMIENTOS, a través del personal encargado de la utilización, mantenimiento y conservación, obligado a facilitar al máximo su trabajo.

Si de estas comprobaciones resultare que ACUAMED estima que se deben modificar alguno o algunos aspectos relacionados con la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe para que se proceda a su modificación. No obstante, en caso de disconformidad por parte de los AYUNTAMIENTOS, se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.

En particular, sin que la relación que se recoge a continuación resulte limitativa, serán facultades de ACUAMED:

- a) Requerir los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en que consiste la operación, mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo que establezca el Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación vigente.
- b) Trasladar las indicaciones necesarias al jefe de operación nombrado por los AYUNTAMIENTOS para lograr la adecuada gestión, y proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos, salvaguardando la legislación y normativa que los AYUNTAMIENTOS estén obligados a cumplir. Estas indicaciones deberán ser trasladadas en el menor tiempo posible al personal encargado de la operación y mantenimiento y, en caso de discrepancia, se elevarán a la Comisión de Seguimiento.
- c) Convocar, por escrito, cuantas reuniones se estimen pertinentes con los AYUNTAMIENTOS para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.

5.2. Obligaciones de LOS AYUNTAMIENTOS

Serán funciones propias de LOS AYUNTAMIENTOS, con responsabilidad solidaria sobre las mismas, aquellas tareas correspondientes a la utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones en orden a optimizar la gestión del sistema que, con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- a) Contratación y pago de todas las labores para la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, excepto lo cubierto por las condiciones de garantías contractuales y legales.
- b) Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la operación y mantenimiento de las instalaciones, que no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con ACUAMED.
- c) Contratación y pago de todos los suministros precisos de energía.
- d) Aprovechamiento de los recursos energéticos que se pudieran generar.
- e) Obtención y pago de las licencias y cánones que procedan a otras Administraciones Públicas.
- f) Cumplimiento de toda la normativa vigente que sea aplicable a las instalaciones, y a su utilización, mantenimiento y conservación, en especial la relativa a prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
- G Asunción y pago de todos impuestos y gravámenes que recaigan sobre las instalaciones o se devenguen por su utilización, mantenimiento y conservación, mientras el presente Convenio esté en vigor.

A estos efectos, la facultad de vigilancia e inspección que se reserva ACUAMED se entiende sin perjuicio de la obligación de los AYUNTAMIENTOS de realizar la gestión de la utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto del presente Convenio no sólo de manera que se asegure el perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones, sino también garantizando su conservación y mantenimiento y evitando cualquier daño o perjuicio de los bienes públicos y privados, y a cualesquiera terceros, siendo por su cuenta las indemnizaciones y responsabilidades que se deriven de la gestión del funcionamiento operativo, mantenimiento y conservación, salvo que los mismos sean consecuencia directa de las instrucciones emitidas por ACUAMED en el ejercicio de sus facultades de supervisión, vigilancia y control operativo de la instalación. Los AYUNTAMIENTOS responderán no sólo por su propia actuación sino también por la de los empleados, contratistas, subcontratistas en su caso, suministradores y demás personas que trabajen en las instalaciones o en el Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación encomendado, según la legislación vigente.

Los AYUNTAMIENTOS deberán poner en conocimiento de ACUAMED cualquier incidente que pudiere afectar al estado de conservación de las instalaciones.

En ningún caso, incluida la resolución del presente Convenio, podrán los AYUNTAMIENTOS suspender los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones sin mediar al menos comunicación previa con antelación mínima de tres meses, salvo causa de fuerza mayor.

Los AYUNTAMIENTOS, al efecto de facilitar la labor de supervisión de ACUAMED, deberán remitir a ésta un informe con periodicidad trimestral y un resumen con periodicidad anual sobre el desarrollo de la gestión de la operación y mantenimiento, en los que se reflejarán también las incidencias más significativas del periodo a que se refiera. En estos informes deberán incluirse, al menos, los trabajos de mantenimiento realizados en las instalaciones, en especial lo que se refiere al correctivo, el estado de los elementos y resto de información necesaria para asegurar el correcto funcionamiento operativo.

5.3. Competencias de las Administraciones

Todo lo establecido en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del ejercicio que corresponde a las Administraciones Públicas de sus competencias en el control e inspección

SEXTA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

Los medios humanos y materiales para la realización de las tareas de operación y mantenimiento deberán ser adecuados a lo dispuesto en el Plan de Funcionamiento Operativo, respondiendo los AYUNTAMIENTOS de forma solidaria de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado.

En relación con dicho personal los AYUNTAMIENTOS cumplirán con la legislación laboral vigente, adoptando las medidas previstas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que se precisara la subcontratación de medios materiales o servicios, las empresas adjudicatarias de los mismos deberán estar incluidas en el listado de proveedores homologados de los AYUNTAMIENTOS, en caso de existir, quien deberá facilitar a ACUAMED las actualizaciones que en el mismo se produzcan. En cualquier caso, los subcontratistas quedarán obligados tan solo respecto a los AYUNTAMIENTOS, que será frente a ACUAMED el único responsable de la operación y mantenimiento con arreglo al presente Convenio, quedando ésta completamente al margen de la relación entre los AYUNTAMIENTOS y los subcontratistas, y, por ende, exenta de toda responsabilidad.

En relación con la gestión de la operación y mantenimiento, los AYUNTAMIENTOS, ostentarán la condición de empresario principal y titular del centro de trabajo y como tal deberán cumplir sus obligaciones preventivas al respecto. Sin carácter exhaustivo dichas obligaciones pasarán por la redacción de un plan de medidas preventivas para los trabajos de mantenimiento y explotación, la disposición de una organización preventiva, la información, instrucción y vigilancia de las empresas subcontratistas, la formación de los trabajadores a su cargo o la planificación de actuación en caso de emergencia.

SÉPTIMA. SEGUROS Y GARANTÍAS

7.1. Condiciones generales

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los AYUNTAMIENTOS por el funcionamiento operativo, y el mantenimiento de las instalaciones, y sin que la presente cláusula limite la misma, cada uno de los AYUNTAMIENTOS, individualmente, contratará o mantendrá o abonará los seguros que cubran todos los bienes y las responsabilidades derivadas del funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones. A tal efecto, todos ellos deberán contratar y mantener vigentes y actualizados mientras esté en vigor este Convenio los siguientes seguros o ampliar la cobertura de seguros vigentes a las siguientes coberturas:

- a) Los AYUNTAMIENTOS se comprometen a contratar los seguros que correspondan para asegurar los riesgos que puedan afectar a las instalaciones o a su funcionamiento
- a) Seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño o perjuicio, incluidos los de carácter medioambiental, a bienes públicos y privados, derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- b) Seguro de accidentes.

Los AYUNTAMIENTOS podrán optar por incluir las infraestructuras objeto del presente convenio, así como su operación, mantenimiento y conservación, dentro de las pólizas de los seguros mencionados que tenga vigentes para sus propias instalaciones. En este caso, estas pólizas deberán tener una cobertura con las características recogidas en esta cláusula séptima, y deberán ser aprobadas por ACUAMED de forma expresa.

Las pólizas que los AYUNTAMIENTOS tengan que contratar por su cuenta las mantendrán vigentes y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Convenio, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de ACUAMED, quien deberá aprobarlas. Cualquier rechazo por parte de ésta de los términos y condiciones de cobertura propuestos por los AYUNTAMIENTOS deberán estar basados en motivos razonados. Se entiende que los montos de estos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes, y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por el presente Convenio.

A todos los efectos anteriores, tendrán la consideración de asegurados ACUAMED y sus filiales y participadas que tengan relación con las infraestructuras objeto del presente convenio, así como el personal de ACUAMED y los funcionarios adscritos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente relacionados con los trabajos.

Ello no obstante, para los seguros indicados anteriormente, además de lo establecido en el párrafo anterior, las pólizas correspondientes podrán ser suscritas por ACUAMED como Tomador del Seguro, incluyéndose como Asegurado Adicional a los AYUNTAMIENTOS, los cuales harán frente al pago de la prima del seguro a cada renovación anual.

En las condiciones particulares de las pólizas de seguro deberá quedar comprendido de forma expresa que la cobertura de la Utilización, Mantenimiento y Conservación se iniciará desde el momento en que nacen las obligaciones de los AYUNTAMIENTOS con arreglo al presente Convenio.

7.2. Seguro de todo riesgo de daños materiales

Este seguro cubrirá los daños materiales causados a la obra civil, instalaciones y equipos tanto principales como auxiliares, centros de transformación, instalaciones informáticas, mobiliario, elementos decorativos y enseres y cualquier otro bien o elementos que formen parte o se empleen en la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente convenio para su funcionamiento operativo. Esta póliza tendrá un carácter anual renovable desde el inicio de la operación y mantenimiento y durante todo el periodo que dure el funcionamiento operativo, mantenimiento y conservación. La suma asegurada cubrirá el 100% del valor de reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados.

Se cubrirá con carácter enunciativo pero no limitativo:

- Incendio, explosión, caída del rayo.
- Daños por agua.
- Riesgos de la naturaleza.
- Huelgas, motín, conmoción civil, actos de vandalismo o malintencionados de terceros.
- Daños eléctricos a aparatos de generación, conducción y transformación, así como equipos electrónicos, incluidos los de control, de tratamiento de datos y demás equipos informáticos.
- Robo y expoliación de bienes.
- Gastos de desescombro.
- Gastos de extinción.
- Gastos de reposición de archivos.

- Honorarios profesionales.
- Riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros; terremoto, inundación, terrorismo y demás riesgos en los términos previstos en su reglamento y legislación vigente.

De forma adicional se podrá contratar la garantía de avería de maquinaria de las instalaciones que sean susceptibles de poder incluirlas, en función del alcance del contrato de garantía facilitado por los suministradores.

7.3. Seguro de responsabilidad civil

Este seguro cubrirá la responsabilidad civil de operación y mantenimiento para atender las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias de los que los AYUNTAMIENTOS sean legalmente responsables, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de la actividad de utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto del convenio, propiedad y uso de las mismas, así como las acciones propias y de terceras personas de las que deba responder. El periodo de seguro será con carácter anual renovable desde la fecha de inicio del funcionamiento operativo.

7.4. Otros seguros

a) Seguro colectivo de accidentes

Cada uno de los AYUNTAMIENTOS deberá tener suscrita una póliza de seguro de Accidentes de Trabajo según requerimientos legales para los empleados en nómina, y suma asegurada según requerimientos legales.

7.5. Obligaciones y facultades de LOS AYUNTAMIENTOS

a) Coste de los seguros

El coste de los seguros regulados en la presente cláusula será a cargo de los AYUNTAMIENTOS en todos los casos. Si se trata de seguros con franquicia, el monto de la misma deberá ser aprobado previamente por ACUAMED. Cualquier rechazo por parte de ACUAMED de la franquicia propuesta deberá estar basado en motivos razonados y teniendo en consideración las condiciones del mercado asegurador. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias o descubiertos de los seguros que contrate, también deberá ser soportada por LOS AYUNTAMIENTOS. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a ACUAMED, ésta reintegrará a los AYUNTAMIENTOS el monto de la franquicia que cada uno hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

b) Incumplimiento de las obligaciones

Si LOS AYUNTAMIENTOS no obtienen o no mantienen los seguros previstos en el Convenio, o no proporcionan los correspondientes certificados y las constancias de pago dentro de los plazos señalados en el mismo, ACUAMED tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados a los AYUNTAMIENTOS o, a su exclusivo criterio, podrá resolver el Convenio por causas imputables a los AYUNTAMIENTOS.

c) Incidencias, anulaciones y modificaciones

Los AYUNTAMIENTOS quedan obligados a informar por escrito a ACUAMED de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. Asimismo los AYUNTAMIENTOS no podrán solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda material de las pólizas suscritas sin el previo consentimiento por escrito de ACUAMED, lo que deberá constar en las mismas pólizas.

e) **Renuncia a la subrogación**

En todas las pólizas integrantes de la presente cláusula deberá hacerse constar la cláusula adicional por la que cada aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra ACUAMED, sus subsidiarias y su personal. En caso de que los AYUNTAMIENTOS den cobertura a las instalaciones objeto del Convenio mediante la ampliación de su póliza actual, deberán asegurar que en dicha ampliación se incluya la renuncia a la subrogación tal como se menciona anteriormente.

f) **Aseguramiento de subcontratos**

Es obligación y responsabilidad de los AYUNTAMIENTOS exigir a cada subcontratista que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares proporcionados al encargo de cada subcontratista- a los estipulados en este Convenio para los AYUNTAMIENTOS con relación a los trabajos de los mismos, y aquellos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación no exime a los AYUNTAMIENTOS de su responsabilidad frente a ACUAMED, asumiendo cada uno de los AYUNTAMIENTOS cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y aquellos estipulados en este Convenio para los AYUNTAMIENTOS.

g) **Facultad de los AYUNTAMIENTOS**

Todo lo dicho anteriormente podrá ser cumplido por los AYUNTAMIENTOS mediante la incorporación de las instalaciones a la póliza general que cubra sus bienes y servicios, siempre que dicha incorporación sea explícita, así como la titularidad de la misma, y con las cuantías y requerimientos previstos en la presente cláusula.

7.6. Cambio de asegurador

ACUAMED podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca su confianza en virtud del acaecimiento de situaciones económicas o financieras que demostraren un estado de insolvencia o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

OCTAVA. OBRAS PARA MANTENIMIENTO

Cualquier obra a realizar para modernización o modificación de las instalaciones objeto del presente Convenio seguirá el siguiente tratamiento:

- a) Propuesta técnica y económica presentada por cualquiera de las Partes, en la que se incluya explícitamente la fórmula para financiación de las obras.
- b) Aprobación de la propuesta por la Comisión de Seguimiento.
- c) Ejecución y desarrollo conforme a la propuesta aprobada por la Comisión de Seguimiento.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO

Son responsabilidades derivadas del presente Convenio para los AYUNTAMIENTOS de forma solidaria y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) Normativa general vigente

Los AYUNTAMIENTOS y ACUAMED, en sus respectivas posiciones dentro del presente convenio, asumen expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo en virtud del Convenio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento para la ejecución del mismo.

b) Accidentes

Los AYUNTAMIENTOS serán responsables, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado a la Utilización, Mantenimiento y Conservación de las instalaciones, tanto propio de los AYUNTAMIENTOS como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto del Convenio.

c) Vertidos, emisiones y residuos

Los AYUNTAMIENTOS serán los únicos responsables de gestionar, según la legislación vigente en cada momento, los vertidos, emisiones y residuos que pudieran producirse durante la Utilización, Mantenimiento y Conservación de las instalaciones.

d) Daños a terceros

Los AYUNTAMIENTOS estarán obligados a realizar la operación, conservación y mantenimiento de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos o privados y a terceros, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen. ACUAMED no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

e) Infraestructuras y servicios públicos

LOS AYUNTAMIENTOS serán únicos responsables de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones y servicios de cualquier clase, estando obligado a tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como a proyectar y programar su sustitución, en su caso.

f) Sanciones y reclamaciones

Los AYUNTAMIENTOS serán responsables, con carácter único y exclusivo, sin que se pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantas sanciones de Administraciones públicas o reclamaciones judiciales pudieran derivarse de un deficiente funcionamiento operativo, mantenimiento y conservación de las instalaciones.

g) Actos punibles

Los AYUNTAMIENTOS serán responsables, con carácter único y exclusivo, sin que se pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantos actos delictivos o ilegales pudieran realizarse dentro de las instalaciones objeto del presente convenio y de propiedad de ACUAMED.

h) Conservación de las instalaciones

Los AYUNTAMIENTOS serán responsables, con carácter único y exclusivo, sin que se pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de los daños o reducciones anormales de la vida útil o del valor de los elementos que conforman las infraestructuras objeto del presente Convenio.

i) **Obligaciones con terceros**

Los AYUNTAMIENTOS serán responsables, con carácter único y exclusivo, sin que se pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantos perjuicios se deriven de posibles incumplimientos de obligaciones fiscales, laborales, económicas o contractuales adquiridas con terceros en relación con la Utilización, Mantenimiento y Conservación de las instalaciones objeto del Convenio.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. Causas de resolución

- a) La entrega definitiva de las Infraestructuras por parte de ACUAMED al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sin perjuicio de la posibilidad de llegar en el ese momento a un acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en virtud del cual los AYUNTAMIENTOS continúen prestando el servicio bajo las mismas condiciones, hasta en tanto el Ministerio o quien éste decida asuma la gestión del servicio, en salvaguarda del interés El mutuo acuerdo de las Partes.
- b) La disolución o extinción, por cualquier causa, de los AYUNTAMIENTOS ó de ACUAMED, salvedad hecha de los supuestos de extinción por fusión o absorción de empresas.
- c) El Incumplimiento grave por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del mismo.
- d) El desarrollo por parte los AYUNTAMIENTOS del Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación encomendado de forma negligente, contraría a los intereses generales afectados por la utilización, mantenimiento o conservación, o desvirtuando la naturaleza y finalidad propia de la obra a explotar.
- e) Si se produce una suspensión de la operación, conservación y mantenimiento de la instalación por causa imputable a ACUAMED y dicha suspensión se prolongase por más de 6 meses.

10.2. Procedimiento

- a) Si las causas de la resolución fuesen debidas a incumplimientos de los AYUNTAMIENTOS constatados en la Comisión de Seguimiento, la resolución del Convenio por parte de ACUAMED por cualquiera de las causas mencionadas le será comunicada por escrito a los AYUNTAMIENTOS.
- b) Si las causas de la resolución fuesen debidas a incumplimientos de ACUAMED constatados en la Comisión de Seguimiento, la resolución del Convenio por parte de los AYUNTAMIENTOS por cualquiera de las causas mencionadas le será comunicada por escrito a ACUAMED.

Una vez constatada la causa motivadora en la Comisión de Seguimiento, la resolución se producirá desde el momento en que ACUAMED notifique fehacientemente su decisión a los AYUNTAMIENTOS, que deberá desalojar la instalación dentro del plazo que en dicho requerimiento se fije –como máximo 30 días hábiles-, sin que ni las cuestiones económicas pendientes de resolución, ni la existencia de maquinaria o bienes de cualquier clase de los AYUNTAMIENTOS o sus subcontratistas dentro de las instalaciones objeto del presente convenio, ni ninguna otra causa de similar naturaleza, puedan ser alegadas por los AYUNTAMIENTOS para no abandonarlas en el citado plazo.

Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente de los AYUNTAMIENTOS o de los subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar y estar en las instalaciones objeto del presente convenio, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en las mismas serán depositados por ACUAMED, a cargo y a riesgo de los AYUNTAMIENTOS, donde éste estime conveniente.

Consecuentemente, transcurrido el plazo de desalojo, ACUAMED podrá impedir a los AYUNTAMIENTOS, a los subcontratistas de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a las instalaciones objeto del presente convenio.

DECIMOPRIMERA. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

ACUAMED y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tendrán derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, sean oportunos respecto a las instalaciones objeto del convenio; al mismo tiempo ACUAMED procurará mantener informados a los AYUNTAMIENTOS de estas actividades.

Con objeto de coordinar las publicaciones y reportajes sobre las instalaciones objeto del presente convenio los AYUNTAMIENTOS solicitarán autorización previa a ACUAMED para publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de las instalaciones o de su funcionamiento operativo, así como para autorizar a terceros su publicación. En todos estos casos deberá figurar de manera expresa, si así lo entendiésemos ACUAMED, la titularidad de las infraestructuras objeto del convenio.

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

a) Constitución

En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por dos representantes de los AYUNTAMIENTOS y otros dos de ACUAMED.

Esta Comisión de seguimiento, realizará las siguientes funciones:

- Garantizar el intercambio de información entre ACUAMED y los AYUNTAMIENTOS en todos los aspectos relativos a la ejecución del Convenio.
- Interpretar las dudas que pudieran surgir en la ejecución del Convenio y acordar la resolución de las mismas.
- Elaborar propuestas para el correcto funcionamiento de las instalaciones.
- Constatar las causas de incumplimiento del Convenio que pudieran alegarse por las partes.

Los miembros de la Comisión podrán invitar a las sesiones de la misma a los técnicos o expertos (como invitados, con voz pero sin voto) que se juzguen convenientes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión se reunirá cada tres meses a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes.

b) Solución amistosa de conflictos

No obstante lo anterior, por lo que se refiere a las cuestiones reguladas en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento será la competente para resolver cuantas cuestiones, incidencias o controversias pudieran plantearse, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

En tal sentido, las partes se comprometen a cumplir el presente Convenio con la mayor diligencia y buena fe posible, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas en su ampliación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución, y, en general, dirimir cuantas cuestiones o incidencias deriven de la aplicación o vigencia del presente Convenio.

Cualquier diferencia, disputa o litigio que no pudiera resolverse en forma amigable antes mencionada será elevada a los máximos responsables de cada una de las partes del presente Convenio, entendiéndose a éstos efectos que cada uno de los AYUNTAMIENTOS es parte individualmente, los que, con la mayor buena fe y predisposición, intentarán alcanzar un acuerdo amistoso que solvante la disputa o diferencia.

Si transcurrido un mes desde que se haya elevado la disputa o diferencia a los referenciados máximos responsables de cada una de las partes suscriptoras del presente Convenio, ésta no hubiera sido solventada, la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.

DECIMOTERCERA. RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

a) Procedimiento

Finalizado el presente Convenio en los términos previstos en la cláusula tercera, se procederá a la recepción de las instalaciones por parte de ACUAMED mediante un acta de comprobación del estado de las mismas. A estos efectos, al menos 1 mes antes de la completa terminación del plazo del Convenio, ACUAMED comunicará a los AYUNTAMIENTOS la fecha concreta de su finalización. ACUAMED fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta de las instalaciones, que se realizará con carácter previo a la firma del acta. A efectos de esta comprobación, ACUAMED designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes de los AYUNTAMIENTOS con poderes suficientes, y de la misma se levantará el acta correspondiente.

Si, llegado el caso, ACUAMED observase motivadamente que la entrega de las instalaciones no se hace en el correcto estado de conservación y funcionamiento, podrá exigir a los AYUNTAMIENTOS los daños y perjuicios correspondientes.

b) Deficiencias y secuestro de la planta.

En caso de que ACUAMED considerase que el Plan de Utilización, Mantenimiento y Conservación no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en el Convenio, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita a los AYUNTAMIENTOS y éstos, a tenor de esa comunicación, deberán continuar su ejecución y, en un plazo razonable, subsanar las deficiencias.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por ACUAMED a los AYUNTAMIENTOS, y comprobadas de nuevo las instalaciones, aquélla considerase que las mismas no se ajustan a las condiciones previstas, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo de los AYUNTAMIENTOS y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

Del propio modo, la sociedad ACUAMED se reserva la potestad de decretar el secuestro o intervención de la planta, previa audiencia a los AYUNTAMIENTOS, en los casos en que estos últimos no puedan hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la operativa, mantenimiento y conservación de las instalaciones por causas ajenas a la misma o incurriesen en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación, mantenimiento y conservación. El acuerdo de ACUAMED en tal sentido será notificado a los AYUNTAMIENTOS y si estos, en el plazo en que se hubiera fijado en tal acuerdo, no corrigieran la deficiencia se ejecutará el secuestro.

Efectuado el secuestro, corresponderá a ACUAMED la operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones bien directamente o bien con otro sujeto a través del instrumento jurídico adecuado. La operación, mantenimiento y conservación de la planta objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo de los AYUNTAMIENTOS a quienes se les devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de la intervención de la planta y deducir, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine ACUAMED sin que pueda exceder, incluidas las prórrogas, de un año. ACUAMED acordará de oficio o a petición de los AYUNTAMIENTOS el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y los AYUNTAMIENTOS justificasen estar en condiciones de proseguir la normal operación, mantenimiento y conservación de la planta. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que los AYUNTAMIENTOS hayan garantizado la asunción completa de sus obligaciones, ACUAMED resolverá el presente convenio.

DECIMOCUARTA. VALIDEZ DEL CONVENIO

La nulidad de alguna de las cláusulas del presente Convenio no supondrá la nulidad del convenio en su totalidad, acomodándose la cláusula nula al contenido normal del Derecho que resultase aplicable al mismo.

En prueba de conformidad se firma, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO POBLA DE MASSALUCA AYUNTAMIENTO VILLALBA DELS ARCS AYUNTAMIENTO DE BATEA ACUAMED



ANEXO I



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MASSALUCA

En _____, Alcalde de l'Ajuntament de la Pobla de Massaluca i representant de la Mancomunitat PO.VI.BA.

FAIG CONSTAR:

Que els municipis que integren la Mancomunitat PO.VI.BA., la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea, estan d'acord en signar el conveni regulador per a l'ús, manteniment i conservació de les obres de millora de l'ETAP i instal·lacions de l'abastiment dels tres municipis, efectuades per ACUAMED.

I perquè així consti, signo el present document.

La Pobla de Massaluca, 20 de març de 2013





AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MASSALUCA

ACUAMED
A/A. Sr.
Av. Alcalde Palau, 56
43870 - Amposta



Senyor,

TAR. E-13-EXC-28

Us trametem, adjunts, els certificats d'aprovació del conveni regulador per a la utilització, manteniment i conservació de les obres del pla de restitució territorial del projecte per a l'eliminació de la contaminació química de l'embassament de Flix, executades al municipi de la Pobla de Massaluca entre la societat estatal ACUAMED i els ajuntament de la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea.

Atentament,

La Secretària acctal.



La Pobla de Massaluca, 8 de juliol de 2013



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MASSALUCA

Na _____, Secretària acctal. de l'Ajuntament de la Pobla de Massaluca, comarca de la Terra Alta.

CERTIFICO: Que el Ple de la Corporació Municipal, en sessió de data 3 de juny de 2013, adoptà entre d'altres el següent acord:

"B. Aprovació si escau, del conveni regulador per a la utilització, manteniment i conservació de les obres del pla de restitució territorial del projecte per a l'eliminació de la contaminació química de l'embassament de Flix, executades al municipi de la Pobla de Massaluca entre la societat estatal ACUAMED i els ajuntament de la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea.

Vist el conveni tramés per ACUAMED, que té per objecte regular la utilització, manteniment i conservació de les obres de millora de l'ETAP i instal·lacions de l'abastiment de la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea;

Feta avinent la proposta de l'Alcaldia en el sentit d'aprovar el conveni esmentat;

L'AJUNTAMENT PLE, ACORDA PER UNANIMITAT:

PRIMER: Ratificar la urgència d'aquest punt i la seva inclusió a l'ordre del dia.

SEGON: Aprovar el conveni regulador per a la utilització, manteniment i conservació de les obres de millora de l'ETAP i instal·lacions de l'abastiment de la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea;

TERCER: Facultar al Sr. Alcalde per a signar el conveni de referència.

QUART: Donar trasllat del present acord a ACUAMED, per al seu coneixement i efectes escaients."

I perquè així consti i als efectes escaients, expedixo la present certificació per ordre i amb el vist i plau del Sr. Alcalde.

La Pobla de Massaluca, 28 de juny de 2013

Vist i Plau
L'Alcalde



Ajuntament de Vilalba dels Arcs

Certificat de l'acord d'aprovació del "Conveni regulador para la utilización, mantenimiento y conservación de las obras del plan de restitución territorial del proyecto para la eliminación de la contaminación química del embalse de Flix ejecutadas en el municipio de la Poble de Massaluca entre la Sociedad Estatal ACUAMED i els ajuntaments de La Poble de Massaluca, Vilalba dels Arcs y Batea".

Nº secretària Interventora de l'Ajuntament de Vilalba dels Arcs,

CERTIFICO:

Que el Ple, en sessió ordinària núm. 5/2013 corresponent al dia 26 de juny de 2013, va acordar per unanimitat, entre d'altres, l'acord següent:

<< Atès l'article 111 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel que s'aprova el Text Refós de les Disposicions Legals vigents en matèria de Règim Local, el qual estableix que "Les Entitats locals podran concertar els contractes, pactes o condicions que tinguin per convenient, sempre que no siguin contraris a l'Interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, i hauran de complir-los a tenor dels mateixos, sense perjudici de les prerrogatives establertes, si s'escau, en favor d'aquestes Entitats".

De conformitat amb l'establert als articles 25.2.f) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, 66.3.f) del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Municipal i de Règim local de Catalunya, el municipi exerceix, en tot cas, competències en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes en les matèries següents: "protecció del medi ambient".

Atès el "Conveni regulador para la utilización, mantenimiento y conservación de las obras del plan de restitución territorial del proyecto para la eliminación de la contaminación química del embalse de Flix ejecutadas en el municipio de la Poble de Massaluca entre la Sociedad Estatal ACUAMED i els ajuntaments de La Poble de Massaluca, Vilalba dels Arcs y Batea".

Per tot això, el Ple, per unanimitat, acorda:

Primer.- Aprovar el Conveni regulador para la utilización, mantenimiento y conservación de las obras del plan de restitución territorial del proyecto para la eliminación de la contaminación química del embalse de Flix ejecutadas en el municipio de la Poble de Massaluca entre la Sociedad Estatal ACUAMED i els ajuntaments de La Poble de Massaluca, Vilalba dels Arcs y Batea.



Ajuntament de Vilalba dels Arcs

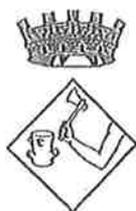
Segon.- Facultar el Sr. Alcalde, _____, per a la signatura de l'esmentat conveni.>>

I per a què així consti, Illuro el present certificat amb el vist i plau del Sr. Alcalde, a Vilalba dels Arcs, el dia 26 de juny de 2013.

La secretària Interventora

L'Alcalde

ARCS
secretaria



AJUNTAMENT DE BATEA
TERRES DE L'EBRE

En _____
l'Ajuntament de Batea, Comarca de la Terra Alta,

Secretari-Interventor de

CERTIFICA:

Que el Ple de l'Ajuntament en sessió ordinària celebrada en data 27 de juny de 2013 va adoptar entre d'altres, el següent acord, a reserva de la redacció que resulti de l'aprovació de l'acta:

7.- APROVAR, SI ES CAU, EL CONVENI REGULADOR PER A LA UTILITZACIÓ, MANTENIMENT I CONSERVACIÓ DE LES OBRES DEL PLA DE RESTITUCIÓ TERRITORIAL DEL PROJECTE PER A LA ELIMINACIÓ DE LA CONTAMINACIÓ QUÍMICA DE L'EMBASSAMENT DE FLIX, EXECUTADES AL MUNICIPI DE LA POBLA DE MASSALUCA ENTRE LA SOCIETAT ESTATAL ACUAMED I ELS AJUNTAMENTS DE LA POBLA DE MASSALUCA, VILALBA DELS ARCS I BATEA

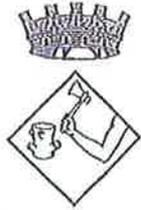
Vist el conveni regulador per a la utilització, manteniment i conservació de les obres del pla de restitució territorial del projecte per a la eliminació de la contaminació química de l'embassament de Flix, executades al municipi de La Pobla de Massaluca entre la societat estatal Acuamed i els ajuntaments de la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea.

Vist el que es disposa en els articles 303 a 311 del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, article 57 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i article 6 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

El Ple de l'Ajuntament, per unanimitat dels regidors assistents, acorda:

PRIMER.- Aprovar el conveni regulador per a la utilització, manteniment i conservació de les obres del pla de restitució territorial del projecte per a la eliminació de la contaminació química de l'embassament de Flix, executades al municipi de La Pobla de Massaluca entre la societat estatal Acuamed i els ajuntaments de la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs i Batea.

SEGON.- Trametre certificació del present acord a l'Ajuntament de La Pobla de Massaluca.



AJUNTAMENT DE BATEA
TERRES DE L'EBRE

TERCER.- Trametre certificació del present acord a la Direcció General de l'Administració Local, així com còpia del conveni.

QUART.- Facultar al Sr. Alcalde per la signatura de l'esmentat conveni, així com dels tràmits posteriors que se'n puguin derivar.

I perquè així consti i als efectes escaients, s'estén la present certificació a reserva del que preveu l'article 206 del Reial Decret 2568/96, de 28 de novembre, per ordre i amb el vistiplau del Sr. Alcalde - President.

Batea, 1 de juliol de 2013



~~EL SECRETARI~~

[Handwritten signature]

